



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO PREVISIONAL Y DE SALUD.



El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, quien integra el Grupo Parlamentario **Cambio Democrático – Juntos por el Perú**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de acorde a lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, se plantea el siguiente proyecto de ley.

**El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO PREVISIONAL Y DE SALUD

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 42 de la Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante, con el propósito de garantizar los derechos previsionales y de salud de los artistas contemplados en la ley.

Artículo 2.- Modificación del artículo 42 de la Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante

Se modifica el artículo 42 de la Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 42. Pensiones y prestaciones de salud

El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley.

Derecho a la salud

En relación a la salud del artista, el empleador o contratista abonará el porcentaje correspondiente en el Seguro Social de Salud – Essalud o EPS.

Cuando el evento en el que participe un artista sea de un día, el empleador abonará el porcentaje correspondiente a un mes de trabajo.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 28131, LEY DEL ARTISTA
INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
PREVISIONAL Y DE SALUD.**

Derecho previsional

En cuanto al régimen previsional del artista que trabaja, éste puede optar entre el sistema de pensiones administrado por Oficina de Normalización Previsional (ONP), o por el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a través de un acceso a la jubilación diferenciada.

Para el acceso a una jubilación especial de artistas, se deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- b) Acreditar 240 meses de vida artística con evidencia.
La participación comprobada en un evento artístico será considerada como una semana de trabajo, para un artista ejecutante.
La participación comprobada en un evento artístico será considerada como dos semanas de trabajo, para un artista intérprete.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la implementación de la presente ley dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 17:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/10/2023 17:09:42-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 13:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/10/2023 16:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 18:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 17:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 17:48:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6199/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y,**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 28131, LEY DEL ARTISTA
INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
PREVISIONAL Y DE SALUD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo humano se ve impulsado principalmente por la educación, que tiene como resultado la extensión del conocimiento y la creación de sociedades más eficaces donde todos los miembros conocen diferentes temas, desde los más básicos hasta los más complejos.

Debemos tener en cuenta que el artículo 14° de la Constitución Política del Perú promueve diferentes disciplinas, resaltando entre ellas el arte. El arte y la cultura se han desarrollado a lo largo de la historia como expresiones que identifican a las personas y satisfacen la necesidad de promover su desarrollo epistémico y emocional desde edades tempranas.

Dentro del mundo de la educación, en donde la principal inquietud radica en la mejora de los servicios educativos y en tomar las mejores decisiones por ejemplo de modernizar la educación para obtener mejores resultados en los estudiantes, nos surge la siguiente interrogante, que papel deben desempeñar el arte y la cultura dentro de la enseñanza escolar.

Probablemente algunos educadores consideren que la educación artística no es tan relevante, ya que se coloca a la cultura y el arte en el último lugar de los programas de aprendizaje, cuando resulta fundamental para una educación integral en los educandos.

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, sino se otorga la debida importancia a la cultura y el arte en los procesos formativos, se da paso a que los estudiantes difícilmente opten por el arte, y a su vez dificultar el desarrollo pleno de los que tengan inquietudes por estas disciplinas, ya que carecerán de motivación para el desarrollo de sus capacidades.

A nivel profesional, la Ley considera *"artista intérprete y ejecutante, a toda persona natural que representa o realiza una obra literaria o artística o expresión del folclore, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse"*

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 28131, LEY DEL ARTISTA
INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
PREVISIONAL Y DE SALUD.**

Si bien con la creación de la Ley 28131, Ley General de Artista Intérprete y Ejecutante se establece el régimen de derechos, obligaciones y beneficios laborales de los artistas, 20 años después, resulta necesario hacer ajustes para garantizar derechos, como el acceso a la salud y a la jubilación.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

Según nuestra Constitución Política en el artículo 1, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

Asimismo, en el artículo 13 se precisa que, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, pues el Estado reconoce y garantiza la libertad en la enseñanza.

Añadiendo lo señalado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Que, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Declaración Universal de los Derechos Humanos¹

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

En relación a la salud y bienestar, el artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros

¹ Ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa 13282, en 1959

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 28131, LEY DEL ARTISTA
INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
PREVISIONAL Y DE SALUD.**

casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²

Tomando como referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su primer artículo, todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación (...) proveen asimismo a su desarrollo (...) cultural.

Asimismo, se precisa en el artículo 15 que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de todas las personas de su participación en la vida cultural; (...) se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora y (...) reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

En relación a la salud, queda establecido en el artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"³

Derecho a la Salud

El mencionado instrumento establece toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social

Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

² Ratificada por el Perú en 1978

³ Ratificada por el Perú en 1995

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 28131, LEY DEL ARTISTA
INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
PREVISIONAL Y DE SALUD.**

La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.

Ley 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante y su reglamento

Con fecha 25 de julio de 1972, mediante Decreto Ley 19479 se aprobó la Ley del Artista. Años después, el 19 de diciembre del año 2003, se publica la Ley 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante y reglamentada por Decreto Supremo 058-2004-PCM, del 28 de julio de 2004.

En la Ley 28131 se establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales del artista intérprete y ejecutante, incluyendo la promoción y difusión de sus interpretaciones y ejecuciones en el exterior, así como sus derechos morales y patrimoniales.

2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

La Encuesta Nacional de Hogares ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁴, revela que el 31,2% de la población entre los 14 años en adelante, correspondiente a 7' 279 000 personas, se ha inscrito e integra un sistema de pensiones sea público o privado, cifra superior en 4,8 puntos porcentuales respecto a la registrada en el año 2011 (26,4%).

Refiere también el INEI que el nivel cobertura en el sistema de pensiones se presenta mayormente en la población del área urbana con 37,2%, superior en 28,4 puntos porcentuales frente a el área rural donde acceden el 8,8% de la población. Realizando una comparación con el año 2011, la cobertura aumentó más en las zonas urbanas (5,1 puntos porcentuales) que en las zonas rurales (1,2 puntos porcentuales).

Analizando las regiones, quienes encabezan la lista en cobertura es Moquegua en primer lugar con el 49,6%, seguido por Ica con el 47,7%, luego el Callao con el 44,2% y finalmente la Provincia de Lima con el 39,6%; mientras que en menor medida tenemos a Cajamarca con el 10,5%, Amazonas con el 11,4%, luego Ayacucho con el 11,9% y finalmente Huancavelica con el 12,8%.

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016)-primer semestre

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO PREVISIONAL Y DE SALUD.

Datos estadísticos sobre afiliaciones⁵

De acuerdo a información de prensa, el INEI informa que, al indagarse entre las edades, se visualiza que hay una mayor afiliación en seguros de pensión en la población entre los 25 y 44 años de edad, alcanzando el 42,8%; por otro lado, entre las personas de 14 y 24 años de edad la afiliación en seguros de pensiones resulta ser de 18,2% y finalmente en personas de 45 años a más es del 37,9%.

Sobre personas con ocupación, se informó que, al primer semestre del año 2016, en el Perú existen más de 16 millones de personas con ocupación, dentro de los cuales el 36,7% equivalente a 5'886 000 personas, está inscrita a un sistema de pensiones sea de naturaleza pública o privada.

Porcentaje	Población Ocupada	Desarrollo
24,3%	Afiliada a las AFP	Datos que muestran un incremento de 4,7 y 1,6 puntos porcentuales respectivamente, a diferencia de lo registrado en años anteriores.
11,2%	Afiliada a la ONP	
1,1%	Otros sistemas de pensiones	

Fuente: Inei (2016)

En relación a la población de estudio tenemos la siguiente información:

Porcentaje	Población en estudio	Desarrollo
19,2%	Afiliada a las AFP	Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son las que cuentan con mayor número de afiliados, habiendo atendido a 4 millones 482 mil personas, que representan el 19,2% de la población de 14 y más años de edad.
10,8%	Afiliada a la ONP	El 10,8%, equivalente a 2' 519 000 personas, está inscrita en la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
12,2%	Otros sistemas de pensiones	El 1,2% (278 000 personas) están afiliados a otros sistemas de pensiones, como la Caja de Pensiones Militar/Policial, del pescador, estibador, entre otros.

Fuente: Inei (2016)

⁵ INEI; Nota de Prensa N° 188 – 11/10/ 2016

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO PREVISIONAL Y DE SALUD.

En relación a la población de adulta mayor tenemos la siguiente información:

Porcentaje	Población en estudio	Desarrollo
22,5%	Afiliada a la AFP	Las personas mayores de 60 años de edad integrados en algún sistema de pensiones es el 37,8%; siendo de mayor proporción en los hombres con el 49,5% que en las mujeres correspondiente al 27,3%, presentándose una diferencia de 22,2 puntos.
70,0%	Afiliada a la ONP	
7,5 %	Otros sistemas de pensiones	

Fuente: Inei (2016)

En relación a la jubilación de los artistas, ocurre algo peculiar, muchos de ellos tienen la calidad de pensionistas, debido a la realización de otras funciones de carácter laboral, como maestros de teatro, canto, pintura, arte o docentes en algunas materias por esta condición reciben su jubilación de acuerdo a los sistemas peruanos optan por la ONP, AFP u otros sistemas de pensiones.

En ese sentido, actualmente en el Perú los artistas tendrían pocas posibilidades de dedicarse al arte como actividad exclusiva lo cual atenta las libertades de desarrollar el oficio que te apasiona.

Si bien esto puede complementarse, se sugiera especial atención para quienes se dedican exclusivamente al arte, en cualquiera de sus formas, nadie debe sentirse desatendido o peor aún discriminado por su vocación. Y el Estado garantista de derechos tiene la obligación de hacer viable su atención e ir cerrando las brechas.

Es relevante citar la recomendación dada en relación la condición del artista, la cual fuera aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la misma que fue realizada el 27 de octubre de 1980⁶ en donde se señala:

“Se invita a los Estados Miembros a que se esfuercen..., por dispensar a los artistas salarios o independientes la misma protección social que habitualmente se concede a otras categorías de trabajadores asalariados o independientes... El sistema de seguridad social que los Estados

⁶ Fuente: unesdoc.unesco.org/images

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO PREVISIONAL Y DE SALUD.

Miembros ... deberían tener en cuenta la especificidad de la actividad artística, caracterizada por la intermitencia del empleo y las variaciones bruscas de los ingresos de muchos artistas... En este contexto, los Estados Miembros deberían estudiar la adopción de modalidades especiales de financiamiento de la seguridad social de los artistas, por ejemplo, recurriendo a nuevas formas de participación económica, ya sea de los poderes públicos, ya de las empresas que comercializan o explotan los servicios o las obras de los artistas."

En esa línea de ideas, presentamos esta iniciativa buscando garantizar el respeto irrestricto de los derechos previsionales y de salud de los artistas, anhelamos darle una categoría especial, cautelar y otorgarle protección para ello se debe modificar la Ley 28131, Ley General del Artista Intérprete y Ejecutante con la incorporación de los párrafos propuestos.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N 28131 - LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE

Ley 28131	Proyecto de Ley
Artículo 42. Pensiones y prestaciones de salud El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley.	Artículo 42. Pensiones y prestaciones de salud El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley. Derecho a la salud En relación a la salud del artista, el empleador o contratista abonará el porcentaje correspondiente en el Seguro Social de Salud – Essalud. o EPS. Cuando el evento en el que participe un artista sea de un día, el empleador abonará el porcentaje correspondiente a un mes de trabajo.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO PREVISIONAL Y DE SALUD.

	Derecho previsional En cuanto al régimen previsional del artista que trabaja, éste puede optar entre el sistema de pensiones administrado por Oficina de Normalización Previsional (ONP), o por el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a través de un acceso a la jubilación diferenciada. Para el acceso a una jubilación especial de artistas, se deberán cumplir los siguientes requisitos. a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad. b) Acreditar 240 meses de vida artística con evidencia. c) La participación comprobada en un evento artístico será considerada como una semana de trabajo, para un artista ejecutante. d) La participación comprobada en un evento artístico será considerada como dos semanas de trabajo, para un artista intérprete.
--	---

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Aprobar el presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, toda vez que no generará un presupuesto adicional a las entidades públicas debido a que sus efectos se encuentran dentro de los marcos presupuestales de los sectores involucrados.

Como beneficiarios de esta propuesta legislativa tenemos a nuestros artistas peruanos intérpretes y ejecutores, debido a que tendrán mejores condiciones para desarrollar su vocación artística profesional, ya que tendrán la seguridad que el respeto de sus derechos previsionales y a la salud será respetado.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 28131, LEY DEL ARTISTA
INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
PREVISIONAL Y DE SALUD.**

Asimismo, el Estado también será beneficiario con esta iniciativa, ya que tendrá la posibilidad de ejercer su función garantista de protección de derechos humanos los ciudadanos, provisión de empleo y promoción de actividades económicas.

5. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la norma sobre la legislación nacional, no colisiona ni afecta a la Constitución Política del Perú.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08-2006-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe referir si se está tratando de innovaciones por ejemplo supliendo los vacíos en nuestro ordenamiento o si resulta ser propuesta modificatoria o derogatoria de las normas vigentes.

En ese sentido, la propuesta legislativa no modifica ni altera la legislación vigente, por el contrario, es una oportunidad que motiva al desarrollo profesional de los artistas y busca garantizar el cumplimiento de sus derechos.

6. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se circunscribe a lo estipulado en el objetivo II Equidad y Justicia social, específicamente en las políticas 12 y 13, 14⁷.

Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Política 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

7. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

⁷ La suscripción del Acuerdo Nacional que incluye la presente política se llevó a cabo el 22 de julio de 2002.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO PREVISIONAL Y DE SALUD.

En relación a la Agenda Legislativa, el proyecto de ley se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, de acuerdo al siguiente cuadro

OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL	TEMÁTICAS
II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte	46. Mejora del currículo nacional de educación
		50. Promoción de la cultura
	13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social	51. Acceso (...) en el sistema de salud
		59. Reformas en el Sistema Nacional de Pensiones
		60. Nuevas propuestas en el derecho previsional
	14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.	62. Sobre el Sistema Privado de Pensiones y Seguridad Social Privada
		64. Mejora en los derechos y condiciones laborales
		68. Regímenes especiales laborales